



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340239991



10-07-2014

Bogotá, 10-07-2014

Señor:

LUIS OCTAVIO CAICEDO SANCHEZ

Gerente General

Consortio SIM

Calle 64 C No 88 A - 44

Bogotá D. C.

Asunto: Tránsito - Paz y salvo para trámite de cancelación de matrícula en virtud de la Ley 1630 de 2013

Respetado Señor:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210313242 del 29 de mayo de 2014, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Establece el artículo 1 de la Ley 1630 de 2013, "por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular":

"Artículo 1°. Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, se exonera del pago del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que con ocasión de un proceso de desintegración física total requieran el paz y salvo del pago de dicho impuesto para el cumplimiento de requisitos para acceder a la cancelación de la matrícula.

La exoneración se hará por la totalidad de la obligación que se adeude hasta la fecha de la cancelación de la matrícula del respectivo vehículo.

Una vez recibido el paz y salvo por concepto del impuesto de vehículos automotores, el propietario deberá dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, solicitar la cancelación de la matrícula del respectivo automotor, so pena de perder los beneficios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo. Lo contenido en el presente artículo no aplica para los procesos de liquidación o de cobro coactivo que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente ley."

A su vez, la Resolución 646 de 2014 "por la cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 16. Desintegración con el fin de llevar a cabo la cancelación de matrícula y exoneración de impuestos. Una vez surtido el trámite señalado en el Capítulo IV

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340239991



10-07-2014

de la presente resolución, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total del vehículo y la exoneración de impuestos ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución número 12379 de 2012 y la Resolución número 3405 de 2013, o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo tanto, no se validarán el Seguro Obligatorio de Occidente de Tránsito (SOAT) ni la revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a realizar la cancelación de la matrícula e indicando que la misma se realiza por solicitud del propietario.

Artículo 17. Exoneración del pago del impuesto sobre vehículos automotores. Las autoridades locales darán cumplimiento a la exoneración del pago del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que con ocasión de un proceso de desintegración física total requieran el paz y salvo del pago de dicho impuesto para el cumplimiento de requisitos para acceder a la cancelación de la matrícula, tal como lo señala la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, cada autoridad Municipal y Departamental de Tránsito deberá generar estrategias de divulgación a los ciudadanos, con el objeto de fomentar el conocimiento de lo dispuesto en la ley, la desintegración de vehículos, la exoneración del pago de impuestos e incentivos para el pago de las sanciones por infracción a las normas de tránsito."

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina Asesora procederá a dar respuesta a sus interrogantes:

Frente al primer y tercer interrogante: Para la aplicación de la exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, se requiere:

- Los vehículos automotores correspondan a los modelos 2000 y anteriores,
- Que realicen el proceso de desintegración física total del vehículo y
- Soliciten ante la autoridad local donde se encuentra matriculado el vehículo, el respectivo paz y salvo del impuesto de vehículos automotores, para el cumplimiento de requisitos para la cancelación de la matrícula.

Ahora bien, es preciso resaltar que con la expedición de la Resolución 646 de 2014, se contempló como requisito para la cancelación de matrícula del vehículo desintegrado, que el propietario o poseedor del vehículo presente ante el Organismo de Tránsito:

- La documentación establecida en las Resoluciones 12379 de 2012 y 3405 de 2013.

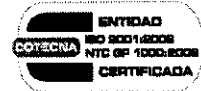
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340239991



10-07-2014

- Así como el paz y salvo por concepto del impuesto de vehículos automotores.

Frente al segundo interrogante: es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 646 de 2014, las autoridades locales serán las encargadas de dar cumplimiento a la exoneración del pago del impuesto sobre vehículos automotores y expedir el correspondiente paz y salvo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Fecha de elaboración: Julio de 2014
Número de radicado que responde: 20143210313242
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()